



Pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para su conocimiento.  
Vélez, 13 de octubre de 2020.

**Dora González Franco**  
Secretaria

**VERBAL SUMARIO**  
**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**  
**RAD.68861.31.84.001.2020.00033.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Vélez, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Llega por reparto la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada mediante apoderado por ANGELMIRO HERNÁNDEZ FLÓREZ a favor de la señora ANA INÉS FLOREZ DE HERNÁNDEZ, encontrando el Despacho las siguientes falencias:

- 1.- Se deberá precisar cuáles serán los apoyos que la señora ANA INÉS FLÓREZ DE HERNÁNDEZ requiere para decisiones determinadas tal como lo señala el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019.
- 2.- Delimitar de manera precisa cuál es el acto o actos jurídicos que requieren del apoyo solicitado, así como lo señala el literal (a) del artículo 38 de la citada Ley.
- 3.- Se deberán delimitar las funciones y la naturaleza del rol de apoyo así como lo establece el literal (d) del artículo 38 de la norma en comento.
- 4.- Deberá informar cual es la duración de los apoyos a prestarse a la señora ANA INÉS FLÓREZ DE HERNÁNDEZ, tal como lo indica el literal (e) del artículo 38 ibídem.
- 5.- Se deberá allegar valoración médica actualizada sobre el estado actual de la señora ANA INÉS FLÓREZ DE HERNÁNDEZ.
- 6.- Se le informa al apoderado de la parte actora, que la Ley que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad, es la **1996 de 2019** y no la 196 del mismo año, como erróneamente se enuncia en la totalidad del escrito de demanda.
- 7.- Existe incongruencia respecto al nombre de quien se solicita la adjudicación de apoyos, pues en la demanda se nombra como ANA INES FLOREZ DE  
*Proyectó: Richard A. Hernández*



HERNANDEZ y en la partida de bautizo aparece como Inés Flores. Por lo anterior debe aclararse dicha situación y en lo posible adjuntar copia de la cedula de ciudadanía para verificar su nombre.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada mediante apoderado por ANGELMIRO HERNÁNDEZ FLÓREZ a favor de la señora ANA INÉS FLOREZ DE HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER al abogado HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN como apoderado judicial del señor ANGELMIRO HERNÁNDEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.091.125 y T.P. No. 248.528 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** No aceptar la sustitución del poder presentada por el abogado HENRY DARIO MACHADO GUALDRÓN en razón a que el escrito no está suscrito por el abogado JOSÉ EDELBERTO HERREÑO RIVERA, ni aparece mensaje de datos donde acepte esta sustitución.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE  
FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy 16 de octubre de 2020



**DORA GONZÁLEZ FRANCO**  
Secretaria